



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Deudor	Cheng Cheng Ti Hsio Kenny
Acreedores	Bancolombia, Banco Falabella, Flamingo, Alkomprar, Sistecrédito y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00029 -00
Auto	Interlocutorio No. 677
Asunto	Incorpora al Expediente Respuesta de Fenalco, Tiene Notificados por Aviso, Requiere Envíen Nuevamente Notificaciones por Aviso, Incorpora Actualización Inventarios y Avalúos, Incorpora Memoriales de Alkomprar, Davivienda y Bancolombia, Reconoce Personería

Se incorpora al expediente respuesta de Fenalco Antioquia donde informan que se reportó al demandado en estado de “iniciación y tramitación de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante”.

Conforme se indicó en el ordinal Quinto del auto de apertura de Liquidación Patrimonial del 14 de febrero de 2022, se realizó la inscripción de dicha providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas desde el 7 de junio de 2022.

De otro lado, se tiene como notificado al liquidador Diego Fernando Alzate Delgado, desde el 24 de agosto de 2022, conforme a la constancia que obra en archivo PDF 13 del expediente digital.

Mediante memoriales allegados por parte del liquidador, se aportaron las constancias de notificaciones por aviso a los acreedores del señor Cheng Cheng Ti Hsio Kenny, las cuales fueron remitidas a través de correo electrónico de acuerdo con las constancias allegadas de la empresa de mensajería, una vez revisadas las notificaciones observa el Despacho que el aviso se encuentra en el cuerpo del mensaje del correo electrónico enviado; sin embargo, revisados los correos electrónicos a los cuales fueron remitidos los avisos, el Despacho advierte que las notificaciones por aviso de Agaval, Bosi, Crediyá, Flamingo, Muebles Jamar, Sistecredito, Solventa y Universal Street, no fueron enviadas a los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales de acuerdo con los certificados de existencia y representación legal (obrantes en archivo PDF 22 del expediente digital), por tal motivo, se requiere al liquidador Diego Fernando Alzate Delgado, para que envíe nuevamente las notificaciones por aviso a los acreedores indicados anteriormente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase notificados por aviso a Alkomprar, Bancolombia, Credivalores, Banco Davivienda, Fruta Fresca, Tuya y Hogar y Moda desde el 1 de septiembre de 2022, y Banco Falabella desde el 23 de septiembre de 2022, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se incorpora al expediente la actualización de inventario y avalúo que valora los bienes del deudor el cual reposa en archivo PDF 17 del expediente digital, y que se encuentra conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentren notificados todos los acreedores dentro del proceso, se ordenará correr traslado a las partes mediante auto que no admite recurso, conforme al artículo 567 del Código General del Proceso.

Asimismo, Mediante memorial obrante en archivo PDF 15 del expediente digital, el Banco Davivienda a través de Marta Isabel Calle Builes, en su calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales conforme al certificado de existencia y representación legal anexo al memorial, aporta actualización del crédito que tiene con el banco el deudor, empero, se le pone de presente al acreedor que solo se tendrá en cuenta el valor adeudado en la relación definitiva obrante en el acta de audiencia de negociación de deudas.

Alkomprar solicita mediante memorial obrante en archivo PDF 19 del expediente digital, se reconozca personería al abogado Luis Miguel Hernández Rojas, para que represente los intereses de la sociedad dentro del proceso; previo a acceder a reconocer personería, se requiere a Alkomprar para que allegue el poder conforme a las exigencias establecidas en el artículo 73 y ss. del Código General del proceso o conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el poder allegado no cumple con las exigencias de ninguna de las 2 normas mencionadas anteriormente.

Finalmente, Bancolombia mediante memorial obrante a archivo PDF 21 del expediente digital, allegó actualización de los valores adeudados por parte del señor **Cheng Cheng Ti Hsio Kenny** a la entidad bancaria, y aportó poder para que se reconozca personería al abogado representen sus intereses dentro del proceso, por lo que se incorpora al expediente el memorial.

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **Joaquín Mauricio Agudelo Ordoñez**, con T.P. 54.903 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de Bancolombia en el presente proceso conforme al poder conferido.

Se requiere al apoderado Joaquín Mauricio Agudelo, para que actualice sus datos en el Registro Nacional de Abogados y allegue las constancias que acrediten la actualización.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2a3778d98a64fb26837059d5cbd0d1d591f47e9b4a076e044c263dfcfee7a6**

Documento generado en 21/02/2023 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>